

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026

Sin perjuicio de lo informado por el Hospital local en fecha [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], en atención a las constancias que surgen del informe agregado en autos del que se desprende la necesidad de la internación del paciente teniendo en cuenta la existencia de riesgo cierto e inminente para sí, su diagnóstico y la falta de referentes familiares y/o afectivos que lo contengan, no siendo posible al momento en que se decretara un tratamiento ambulatorio, el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.657 corresponde autorizar la internación involuntaria de [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], [DNI] [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], desde el [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] hasta el [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] fecha en que se retira del nosocomio local por haberse otorgado el alta del mismo. **LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese a cuyo efecto líbrese oficio al Hospital local haciéndoles saber que es resorte exclusivo de dicha institución arbitrar los medios a los fines de que [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], [DNI] [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], reciba la asistencia y/o tratamiento necesario para su patología. **CUMPLASE POR OTIF.**

Natalia A. Rodríguez Gordillo  
Jueza de Familia Subrogante